

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Y

CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS

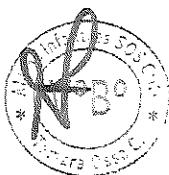
PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE EMERGENCIA DENOMINADO "EMG – REM ALDEAS INFANTILES SOS ANTOFAGASTA – PAGO ESTADIA DE NNAJ Y EDUCADORAS EN HOTEL – SHAYURI GARNICA Y MATÍAS GUERRA"

En Antofagasta, a 12 de julio de 2023, comparecen **CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS**, en adelante el "colaborador acreditado", R.U.T. N°73.597.200-6, domiciliado en Avda. Los Leones N°382 Oficina 502, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por **OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR**, Cédula Nacional de Identidad N°9.935.811-4, del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", en adelante "el SERVICIO", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, representado por su Directora Regional de la Región de Antofagasta, doña **ALEJANDRA POZO CORTEZ**, Cédula Nacional de Identidad N°13.011.240-4, ambos domiciliados en Uribe 636 Piso 11, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Del Organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "EMG – REM ALDEAS INFANTILES SOS ANTOFAGASTA – PAGO ESTADIA DE NNAJ Y EDUCADORAS EN HOTEL – SHAYURI GARNICA Y MATÍAS GUERRA", tras medidas cautelares decretadas por el Tribunal de Familia de Antofagasta en causas

- RIT P-925-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, en favor de la niña de iniciales S.G.C. (nombre social A.), señalándose: *"Que se decreta el ingreso a aldeas INFANTILES SOS Antofagasta de la niña Shayuri Garnica Chao nombre social axel, sin rut Chileno, de nacionalidad Boliviana, que esta será de manera retroactiva desde el 23 de marzo del año 2023, bajo los términos del artículo 80 bis de la ley 19968. 2. Que dada la falta de capacidad de residencia se ordena sea ingresada en hotel HAMPTON BY HILTON DE ANTOFAGASTA, ubicado en AVDA EDMUNDO PÉREZ ZUCOVIC #5440, a costa del SERVICIO MEJOR NIÑEZ, pero no bajo la subvención mensual que se otorga a ALDEAS INFANTILES SOS ANTOFAGASTA, para su funcionamiento. 3. Que asimismo se ordena que el costo de las educadoras de trato directo que sean requeridas para el cuidado de la niña, en dependencias del hotel, serán costeadas por el SERVICIO MEJOR NIÑEZ así como gastos de alimentación, vestuario y todo lo necesario para resguardar sus necesidades básicas".*
- RIT X-412-2021 de fecha 5 de abril de 2023, en favor del niño M.J.G.U., señalándose: *"Ofíciense a ALDEAS INFANTILES SOS ANTOFAGASTA, a fin se sirva dar cuenta del ingreso efectivo del niño MATIAS JESUS GUERRA URBINA, C.I. 23.385.005-5, bajo los términos del artículo 80 bis de la Ley N°19.968.*

Atendido que el niño MATIAS JESUS GUERRA URBINA, C.I. 23.385.005-5, será dado de alta de alta el día de hoy, desde UHCIP, se resuelve: Atendido a que al día de hoy no existe cupo en la residencia designada por Servicio de Mejor Niñez, existiendo un sobrecupo ya de 6 niños, no existiendo al día de hoy dependencias en el que pueda ingresar el NNA de autos, de manera provisoria y mientras se realizan las gestiones para que pueda ingresar efectivamente a Aldeas Infantiles SOS Antofagasta, se ordena que este se mantenga en hotel





que determine la institución, a costa del SERVICIO MEJOR NIÑEZ, con fondos distintos a la subvención mensual que se otorga a ALDEAS INFANTILES SOS ANTOFAGASTA, para su funcionamiento.

Asimismo, se ordena que el costo de las educadoras de trato directo que sean requeridas para el cuidado del niño, en dependencias del hotel, sean costeadas por el SERVICIO MEJOR NIÑEZ, así como gastos de alimentación y todo lo necesario para resguardar sus necesidades básicas, como también cualquier daño u objetos que pueda destruir en las dependencias del Hotel".

El objetivo general del referido proyecto es "Mantener a niñas y educadoras en instalaciones hoteleras de la ciudad, con el objetivo de salvaguardar su integridad física, vital y psicológica".

El proyecto contempla los siguientes objetivos específicos:

1. Asegurar la buena calidad de vida en NNAJ;
2. Entregar un espacio confortable a NNAJ;
3. Cumplir con estándares de calidad en atención residencial.

El proyecto además contempla los siguientes resultados esperados:

1. Asegurar la buena calidad de vida en NNA.
2. Entregar un espacio seguro a NNA y Cuidadoras.

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio, y se adjunta a éste.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de \$13.655.712.- (trece millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos doce pesos).

El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia pagará el monto fijado en una remesa.

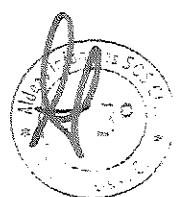
La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

TERCERA: La ejecución de este proyecto beneficiará directamente a las niñas a la que hace referencia el numeral sexto de la cláusula quinta de este convenio, y que administra el Colaborador Acreditado.

CUARTA: El proyecto tendrá una duración total de dos (2) meses, contados desde el 31 de marzo de 2023, y se ejecutará en una sola etapa.

QUINTA: La institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Velar porque la persona que preste servicios en la atención de la niña beneficiaria de este proyecto, demuestre idoneidad para el trato con ella y, en especial que no haya sido condenada, se encuentre actualmente procesada, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarle la atención directa de esta o de confiarle la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a la postulante que intervendrá en el proyecto, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley





Nº 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Al efecto, deberá requerir una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesada o formalizada por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarle la atención del niño beneficiario o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a la persona que prestará servicios en la atención de la adolescente beneficiaria de este proyecto, información acerca de si se encuentra afecta a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Igualmente, deberá requerirle, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesada o formalizada por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en este proyecto, que tuvieran dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a la interesada, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

2) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con la niña beneficiaria de este proyecto, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

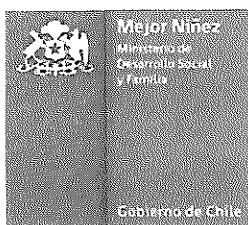
3) Depositar en la cuenta corriente destinada al proyecto denominado "REM/PER – ALDEAS INFANTILES SOS ANTOFAGASTA", cuyo convenio fue aprobado a través de Resoluciones Exentas N°0125, 0126 y 0259 todas de 2021, de la Dirección Regional de SENAME Antofagasta, los dineros provenientes del aporte del Servicio y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

4) Rendir cuenta mensualmente, en forma independiente y separada del proyecto individualizado en el numeral precedente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y contenidas en la Resolución Exenta N° 217, de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique, reemplace o se dicte especialmente.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos

5) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los dineros provenientes de los aportes financieros del Estado, a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la Ley N°20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de la facultad del Servicio de descontarlos de futuras remesas, tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Asimismo, deberá reintegrar los excedentes o saldos de aportes financieros del Estado no utilizados al término de un proyecto, sin





perjuicio de que puedan ser utilizados en otros proyectos administrados por la misma entidad, con el objeto de mejorar la calidad de la atención.

6) Utilizar los fondos aportados por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado **“EMG – REM ALDEAS INFANTILES SOS ANTOFAGASTA – PAGO ESTADIA DE NNAJ Y EDUCADORAS EN HOTEL – SHAYURI GARNICA Y MATÍAS GUERRA”**, en beneficio de dicha niña.

7) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite.

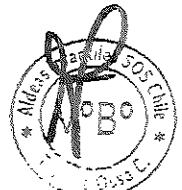
8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional Antofagasta del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de estos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado.

10) Mantener actualizada la información de acuerdo con lo que señala la Ley N°20.032, y a las exigencias previstas en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

11) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia previsto en la Ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorniñez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

12) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que, imparte el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.





El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la Ley N°20.032.

13) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

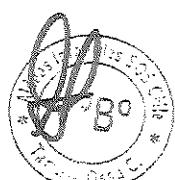
14) El Colaborador Acreditado, solo podrá utilizar la información proporcionada por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido el Colaborador Acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al Colaborador Acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración de este.

El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el Colaborador Acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

15) Proporcionar, a requerimiento del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso de que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, disponible a través del sitio web sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de la niña atendida, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.





16) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en colaboradores acreditados deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

17) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de sus familias. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

18) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y niño respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

19) Dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al Servicio y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala

SEXTA: Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para prestar funciones en la ejecución del proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

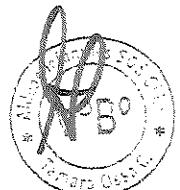
Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

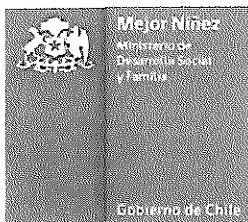
SÉPTIMA: El Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación o modificarlo en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava de este instrumento:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contrate para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.





El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinarios ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la Ley N° 21.302.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

OCTAVA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, por razones fundadas, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 1.200 unidades de fomento, y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

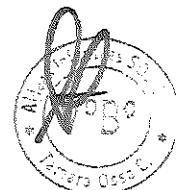
Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

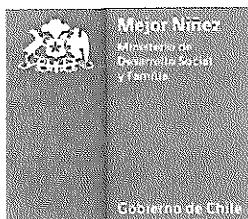
NOVENA: Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia del último informe y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de esta se realice al correo electrónico que haya indicado en el "Formulario de presentación de proyectos".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).





DÉCIMA: La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7º, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DECIMO PRIMERA: Respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMO CUARTA: Personerías.

La personería de doña **ALEJANDRA POZO CORTEZ** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en Resolución Exenta RA N°215067/30/2023 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de fecha 19 de enero de 2023.

La personería de don **OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR**, consta delegación de poder realizada mediante Escritura Pública de fecha 7 de junio de 2022, Repertorio N°3070/2022, ante Jorge Elías Tardes Hales, Notario Titular - Temuco.


OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR
Representante legal
CORPORACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS


REPUBLICA DE CHILE
DIRECTOR ALEJANDRA POZO CORTEZ
Directora Regional Antofagasta
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



OFICINA NACIONAL
Av. Los Leones 382, Of. 501
Providencia, Santiago
5-100

Fono. +56 (2) 28798000
Fax: +56 (2) 22326357
esos@aldeasinfantiles.cl
www.aldeasinfantiles.cl

